Cap. III. Compañeros.

del otro no, por ser contra la naturaleza de ba, respecto de haver esta presumpcion conla compania, conforme un texto, (a) y Bal- tra él, de que en los negocios, que agenció, do. Y por pacto, ni sin él, siendo celebrada la compañia por cierto tiempo, durante él, no es licito à ninguno de sus compañeros disminuir, ni sacar ninguna cosa del capital en ella puesto, ni de las ganancias que siguen la naturaleza de él; como lo tiene Baldo, (b) y Juan de Platea.

compañeros pone pecunia, y el otro industria, y trabajo, perdiendose lo uno, ò lo otro, este sino que es à quenta de cada uno lo que perdió, salvo si de que se comunique entre ellos hay costumbre, ò pacto expreso, ò por lo menos se haga, de que el uno, y otro puesto se comunique efectual, y comunmente entre ellos; como lo resuelven Gregorio Lopez, (c) y Morquecho, refiriendo las varias opiniones, que sobre ello hay, y las que sobre

14 Si no consta del pacto con que se celebro la compania, se entiende ser celebrada, segun la costumbre de aquella Region, entre los que no son Mercaderes, y tambien entre los que lo son, segun la costumbre de ellos, (d) como con Baldo lo tiene Gregorio Lopez, y

asi se ha de guardar.

15 No haviendo pacto, ni costumbre del modo como se han de dividir las ganancias, y las pérdidas de la compañia, entre los compañeros, se han de dividir entre ellos igualmente. Y si hicieron pacto de las ganancias, y no de las pérdidas, se entiende tocarles tanto de las pérdidas, como de las ganancias. Y lo mismo es haviendole hecho sobre las pérdidas, y no sobre las ganancias; asi lo dice una Ley de Partida. (e) Lo qual se entiende siendo los puestos en precio, ò industria, y trabajo, iguales; porque siendo desiguales, cada uno ha de llevar en la pérdida, y ganancia, la parte correspondiente à su puesto, segun otra Ley de Partida, (f) do se puso. (g)

16 El Mercader perito en el exercicio de la negociacion, se presume ganar, sino es que en fin del año proteste, y pruebe por verisimiles argumentos, è indicios, lo contra-

(a) Cap. Per vestras , de Donat. inter vir. & uxer.

(b) Bartul. in leg. 1. per illum text. C. de Frut. urb.

(c) Gregor Lop. in l. 10. gloss. 5. tit. 10. part. 5.

Morquech. de Divis. bon. lib. 2. c. 3. num. 5. & seqq.

en todos ganó, y en ninguno perdió. Y haviendola, ha de dar al compañero la parte de la ganancia, segun que otros Mercaderes del mismo exercicio comunmente ganan en aquel tiempo, ocasion, y lugar; como lo trahe Gregorio Lopez. (h)

17 Y asi el capital de la compañía en 13 Quando en la compañía el uno de los duda, se presume ser salvo, y no perdido, sino es que pruebe la pérdida (como lo dice una Decision de Genova, (i) aunque sudaño no se comunica entre los compañeros, jeto à que de su pérdida, expensas, y gastos, se trate en la dacion de la cuenta, segun otra de las dichas Decisiones. (k) Por lo qual aunque de la compañia haya instrumento público, no há lugar ninguna execucion por el capital, hasta que se liquíde; sino es que se hizo en el pacto expreso de ello. Y lo mismo se ha de decir, por la misma razon, en quanto à la execucion por las ganancias, salvo quando al principio fueron estimadas por precio cierto, ò se difinió la estimacion de ellas en el juramento, ò declaracion del otro compañero que la hace, por ser válida, y executiva esta convencion, aunque oponiendo ser excesiva, entonces se ha de arbitriar, y moderar por el Juez à lo justo, como lo dixe en la Curia Philipica. (1)

18 El daño que sucede en la compañía por dolo, engaño, ó culpa de uno de los compañeros, à él solo se ha de impurar, y no a los demás, segun una Ley de Partida. (m) Y asi el daño que sucede por dolo, no se ha compensar con la ganancia que hizo el que le tuvo, conforme otra Ley de ella, (n) ni el que sucede por culpa lata, ò grande, ò leve, de no poner en las cosas de la compañia el cuidado que pusiera si fueran suyas proprias, aunque si sucediendo el dano por culpa levisima de no hacer lo que el diligentisimo suele, como lo dice una Ley de Partida. (o) Y asi se entiende, y declara otra Ley de ella, (p) que sobre esto traque se ha de considerar por lo que valia quan- ta, y Gregorio Lopez en ella, segun Morquecho. (q)

19 Si uno de los compañeros, sin consentimiento de los demás, fuere à emplear à tierra de infieles, ò estraños, ò à otra no acostumbrada, ò fuera de la donde podia, rio, ò lo pruebe; porque le incumbe la prue- conforme à la compañia, de la ganancia que

> Gutierr. de Gabell. quast. 73. numer. 9. 6 14. (h) Greg. Lop. in l. 13. gloss. 2. tit. 10. p. 5. 6 in 1.29. glos. 5. tit. 1. p. 4. (i) Decis. Genuens. 124. 11.2.

(k) Decis. Genuens. 29. num. 5. (1) In Curia Philip. 2. p. §. 8. n. 1. & 2.

Bald. in l. 1. num. 11. C. pro Socio.

con stant. lib. 11. ibi Joann. de Platea.

Alexandro, Decio, Hypolito, Rimaldo, y Morquecho, aunque les debe pagar el interés de no negociar para la compañia. (b) 20 Lo que uno de los compañeros adquiere por hurto, delito, ò en otra manera,

peligro, lo es la ganancia, segun Bartulo, (a)

mal adquirido, no lo debe partir con los demás. Y si con ellos, ignorantes de saber ser mal adquirido, lo partiere, si el que lo adquirió fuere condenado à bolverlo, los demás le han de bolver las partes que recibieron. Mas si sabiendo ser mal adquirido, cada uno está obligado à restituirle de los bienes de la compañía, la parte que de todo ello le toca, conforme à ella, aunque sea mas de la que recibió, porque por recibirla, consintieron en el delito; asi lo dice una Ley de sion contra el que administra, co(2). sbirra?

21 El compañero que toma alguna cosa de la compania, sin que lo sepan los demás, no se presume que la hurtó, ni en ello cometió delito, ni se le puede pedir por tal, sino es haviendo contra él presumpciones ciertas de ello, aunque es obligado à restituir, él, ò sus herederos, à los demás, ò los suyos, lo que de esto les tocare, como lo dice una

Ley de Partida. (d) 22 Si el que tiene à cargo los bienes de la compañia, diere alguna parte de ellos à uno de los demás sus compañeros, sin saberlo los demás, y sin su mando, y el que lo diere, viniere despues à pobreza, de suerte, que no tenga de que dar sus partes à los demás, el que recibió los bienes tiene obligacion de bolverlos à la compañia, para que todos lleven sus partes de ellos, salvo si los que no los recibieren despues de saber haverlos dado al otro, fueren negligentes en pedirlo en tiempo, que el que los dió los pudiere pagar, y aguardaron à hacerlo, quando no podia, que entonces no lo pueden hacer por la culpa de la negligencia, que en ello tuvieron; asi lo dice una Ley de Par-

23 Si la compañía se hace sin expresar las cosas en qué se entiende, que los companeros deben partir entre si igualmente todas las cosas que ganaren de el arte, ò mercadería que usaren. Y si dixeren que hacen compañia de lo que ganaren, se entiende co-V. Part.

hiciere, no debe dar parte à los demás; por- municarse entre ellos todas las ganancias que que asi como por exceder, fue solo de él el hicieron, en qualquier manera, aunque sean castrenses, y casi castrenses, y aunque provengan del arte, ò mercaderia que usaren: mas el capital, ò cosa de que provinieren las ganancias, y frutos, no es visto comunicarse entre ellos, segun una Ley de Partida, (f) y su glosa Gregoriana. Y siendo la compania de jurisdicciones, todo lo que por causa de ella se adquiere, se ha de comunicar entre los compañeros, aunque sean las penas pecuniarias provenientes de delitos, conforme un texto, (g) sino, es que la pena pecuniaria se impone por la injuria hecha à alguno de los compañeros, porque lo que à uno en vindicta en la propria injuria se debe, no

> 24 Si en esta precedente compañía, uno de los compañeros, en su proprio nombre, compra alguna cosa, se comunica entre ellos, sino es que la tal mercadería la compró con su ciencia, y paciencia, por ser visto en esto apartarse de la compañia, como lo dice Gre-

se confiere al otro, como se dice en el Dere-

En le que el un companero(h).odo

gorio Lopez. (i)

25 En la compañía singular de una negociación, sí uno de los compañeros compra en su proprio nombre alguna cosa, no está obligado à comunicarla con las demás mercaderias, sino la pecunia con que la compró, si era de la compañia, segun un texto. (k) Y en duda, se presume haverla comprado de su propria pecunia, como diciendo ser mas comun opinion, la tiene Alexandro. (1) El qual asimismo dice, que procede aunque se haga la compra en nombre comun de la compania, sino es que en su instrumento se diga, que la pecunia era de ella.

26 Qualquiera de los compañeros de la compañia de una negociacion, puede tener otra diferente de ella, y son el de sus ganancias, sin ser obligado à comunicarlas con ellos, conforme una Ley de Partida, (m) sino es que se hizo pacto de que no la tenga, segun otra Ley de ella, (n) sobre que se le puede poner en él pena, no lo cumpliendo, conforme otras Leyes de Partida. (o) Y asimismo se puede hacer pacto, de que si otra compañia, ò negociacion tuviere, comunique su parte de ganancia de ellas à los demás compañeros, con que ellos por ella par-Mm 2

<sup>(</sup>m) L. 7. tit. 10. p. 5. (n) L. 13. tit. 10. part. 9. (0) L. 7. tit. 10. part. 4.

<sup>(</sup>d) Bald. in l. 1. col. 2. C. pro Soc. Greg. Lop. in l.3. gloss. 4. tit. 10. part. 5. (e) L. 5. tit. 10. part. 5.

<sup>(</sup>f) L. 5. tit. 10. part. 5.

<sup>(</sup>p) L. 22. tit. 14. p. 1. ubi Greg. Lop. (q) Morquech. de Divis. bon. lib. 2. c. 5. n. 3. 4.5.

<sup>(</sup>a) Bart. in l. Quia poterat , in fin. ff. ad Trebol. Q ibi Alexand. Dec. in l. Secundum naturam, ff. de Reg. Inr. Hippol. Riminal. cons. 50. num. 15. Morq. ubi sup. num. 9. (b) L. Si quis Societatem, S. pro Soc. (c) L. 8. tit. 10. part. 5.

<sup>(</sup>d) L. fin. tit. 20. p. 5. (e) L, 15. tit. 10. part. 5. (f) L. 7. in princip. tit. 10. p. 5. ubi glos. Greg. 1.

<sup>(</sup>g) L. Creditor in princip. S. de Act. empt.

<sup>(</sup>h) L. 1. S. Si emancipatis , ff. de Collat. honor l. At ubi ff. de petit. bared. l. Bohem , S. Si quis servo , ff. de Æit. edict. (i) Greg. Lop. in l. 1. gloss. 2. tit. 9. p. 5. (k) L. Si unus, S. 1. ff. pro Soc.

<sup>(1)</sup> Alexand. cons. 134. num. 7. lib. 5.

<sup>(</sup>m) L. 7. vers. Mas, tit. 10. part. 5.

<sup>(</sup>n) L. 3. vers. E todos, tit. 10. part. 5.

<sup>(</sup>o) L. 34. & fin. tit. 12. part. 5.

Cap. III. Compañeros.

ticipen de su pérdida, y no de otra manera, males, cada uno de los compañeros que los segun Derecho Civil, y Real. (a)

27 El compañero puesto en una negociacion, no puede obligar à los demás companeros en otra, segun Ancharrano, (b) porque no es visto tener facultad de obligarlos, sino es en la negociacion de la compañía, en que es puesto por ellos, como se prueba en un texto. (c) Y asi, si el uno de los compañeros hiciere segunda compañia, diversa en lugar, à contratacion por las deudas de ella, no es obligado el otro compañero con quien no se contraxo, por no retrotrarse la una à la otra, ni al diverso contrato, por uno de los compañeros hecho, como lo dicen Ancharrano, (d) Rafaél Cumano, y Pau-

28 En lo que el un compañero en su mismo nombre negocia, no obliga al otro, porque para hacerlo, requiere que lo haga en nombre de la compania; como lo dicen otros Doctores, (e) y en lo que toca à la utilidad de ella. Y asi se entiende una Glosa, (f) que sobre esto trata, segun Romano, y Craveta. La qual utilidad no se presume, sino se prueba, aunque el acto se haga en nombre de la compania, segun Alexandro, (g) puesto que el compañero que negocia lo confiesa, y se puede probar por conjeturas, conforme à un texto, (h) y Acharrano.

29 Un compañero no puede obligar à otro, sino es por la parte que le toca, respecto de la compania, salvo haviendo pacto entre ellos de ello, ò quando los dos exercen una negociacion en diversos Pueblos, cada uno en el suyo, que entonces, por lo que cada uno de ellos negocia, ò contrata, quedan entrambos obligados in solidum, porque el uno fue puesto por el otro para ello, y por el contrario. Y lo mismo por la misma razon dice Morquecho. (r) es quando el uno es puesto por los demás para bolsa, ò caxa comun de la compañia, segun unas Decisiones de Genova, (i) Alvaro Vaez, y Morquecho.

30 En la redhibitoria de esclavos, ò ani- Philipica. (s)

vendieron, ò por cuya cuenta se hizo la venta de ellos, son obligados, y pueden ser convenidos in solidum, si los demás no fueren hallados, como consta de un texto. (k) Y el compañero que administra, solo es obligado, y puede ser convenido en nombre de toda la compania, y por ella, y no en el suvo proprio, ni por él, segun Angelo, (1) v Decio. Y durante el tiempo de ella, y no despues, sino es que fue hecha sin él, segun lo dice Paulo de Castro, (m) y tambien Decio. Y qualquiera de los demás compañeros, por si mismo no es obligado, ni puede ser convenido, sino solo por el puesto que puso en la compañia, como lo dicen Decio, (n) Ancharrano, y Alexandro. Y el uno de los compañeros que no administra, no puede convenir à otro de ellos, sino es haciendo primero excursion contra el que administra, conforme un texto, (o) Fulgoso, y Socino.

31 Cada uno de los compañeros puede convenir à otros que no lo sean, sobre cosas pertenecientes à la compañia, en su proprio nombre, por la parte que à él le toca de ella, y en nombre de los demás sus consortes por la suya, prestando caucion de rato de que lo habrán por firme, conforme una Ley de Partida. (p) Y aun sin ella lo pueden hacer cada uno in solidum, si los demás no lo contradicen, y lo consienten, ò si entre ellos asi fue convenido, segun Boerio, (q) y Morquecho.

32 El compañero puede administrar por sí solo todas las cosas de la compañía, quando es de calidad, que por parte no se puede administrar, como el alquilér de la casa, que por parte no se puede arrendar, y asi la puede arrendar cada uno de los compañeros, como lo

33 Porque el dominio, y posesion del una negociacion, y de lo que se puso en la capital, y ganancias de la compañía, es del que se puso en ella, por la parte que à él le toca en ella por deuda suya, ha lugar execucion durante ella, como lo dixe en la Curia

(1) Angel. in l. Eandem, ff. de Duobus reis. Dec.

de Exercit. action. Dec. in Reg. qui cum alio, de Reg. Jur. & in l. Si Socios , num. 4 . ff. Si cert. pet.

(n) Dec. ubi supr. Ancharr. consil. 232. Alexand. in l. Si unus , ff. de Pact.

(o) L. Actione S. Si communis, & ibi Fulgoss. ff. pro Soc. Socino consil. 14. num. 42.

(p) L. 2. tit. 32. p. 3. (q) Boer. cons. 45. num.2. (i) Decis. Genuens. 14. numer. 140. & decis. 15. Morquech. de Divis. bon. lib. 2. c. 4. n. 27.

(r) Morquech. ubi supr. numer. 16. 17.

(k) L. Justissime, S. 1. ff. de Ædend. edict.

(c) L. de Pupilo, S. Si plurimum, ff. de Nov. op. nunc. cons. 510. numer. 5. vol. 4. (m) Paul. Castr in l. 1. S. Non autem, num. 3. ff.

(s) In Curia Philipic. 2. part. S. 11. num. 6. in fin.

34 La compañía se acaba antes de el engañosamente, es obligado à dar à los demás tiempo por que se hizo, por la muerte natu- sus compañeros sus partes de la ganancia: y alguno de ellos, ò por cesion de bienes que da. (g) haga, segun una Ley de Partida. (a) Mas no se acaba por sola la prision, fuga, ò quiebra de alguno de los compañeros, como lo dicen Parisio, (b) una Decision, y Morquecho.

35 Asimismo se acaba la compañía antes del tiempo por que fue hecha, si el uno de los compañeros es rijoso, ò insufrible, ò es ocupado por el Rey, ò Republica, en cosas de su servicio, ò no guarda el pacto que ella puede nombrar un factor, que por él fue puesto, conforme una ley de Partida. (c)

36 Acabase asimismo la compania antes del tiempo por que se hizo, perdiendose tiempo, aquel pasado se acaba, conforme el capital de ella, ò mudandose su calidad, ò estado, ò embargandose de suerte, que no se pueda usar del que tenia quando se hizo; asi lo dicen dos Leyes de Partida. (d)

37 Tambien se acaba la compañía antes del tiempo por que fue hecha, si la renuncia, y se aparta de ella el uno de los companeros, que lo puede hacer contra la voluntad de los demás, aunque haciendolo, es obligado à pagarles el daño, y menoscabo que de ello les viniere, salvo si quando hizo la compañia fue convenido enrre ellos, que se cen Pedro de Ubaldo, (1) y Morquecho. pudiese hacer esta renunciacion, segun una suerte por entrambos à pérdida, y à ganancia, no puede pedirle el principal, è interés hasta fin de un año de como se la dió; como lo resuelve Escobar. (f)

38 Si uno de los compañeros, antes de fenecido el tiempo de la compañia, la renun-

ral de uno de los compañeros, en quanto à si huviere pérdida, a él solo le toca, y no à todos, sino es que huvo pacto entre ellos, de ninguno de los demás, de los quales es lo que que aunque el uno muera, dure entre los ellos ganaron, sin ser obligados à darle à él pardemás que quedaren vivos. Y lo mismo es te alguna de ello, por ser el dolo, y engaño por muerte civil de destierro perpetuo de que les hizo; asi lo dice una Ley de Parti-

> 39 No puede uno de los compañeros, contra la voluntad de los demás ceder, ni traspasar por ninguna enagenacion, el derecho que tiene en la compañia en otro ninguno estraño de ella, por ser visto ser elegida para ello la fé, è industria del compañero, y el derecho social de activo, y pasivo, y como tal no poderse ceder contra la voluntad del consorte, aunque en él, contra le administre, como lo tiene Baldo, (h) y Gregorio Lopez, en quanto se remita à él.

> 40 La compania celebrada por cierto un texto. (i) Y aunque sea convenido, que el capital no se pueda pedir antes de ser fenecido este tiempo, se puede hacer por muerte de uno de los compañeros, pues con ella cesa la causa de la dilacion, y no está la cosa en el mismo estado, segun Ancharrano, (k) v Morquecho.

> 41 Siendo hecha la compañia sobre alguna negociacion, ella fenecida, es acabada, pues se acabó la causa por que se hizo, y no dura mas de durante ella, como lo di-

42 Aunque sea fenecida la compañia, du-Ley de Partida, (e) aunque en este caso no se ra su efecto hasta que lo perteneciente à ella puede apartar de la compañia hasta el fin de se acabe, y sea fenecido; conforme una Deun año de como se hizo. Y asi el que da la pe- cision de Genova, (m) Corneo, y Bursato. Y cunia al Mercader, ò Cambio, para tratar en se deben comunicar entre los compañeros todas las ganancias, que huviere de lo que quedare de la compañia, despues de fenecida, mas no el interés de ellas, aunque el compañero suyo negocie con él en su propria negociacion; como lo dice Gregorio Lopez, (n) sino es despues de la mora en dar ciare, y se apartare de ella con dolo, ò malicia, la cuenta, y comunicar los bienes, porque sabiendo que le venía alguna ganancia de al- entonces se deben pagar los frutos, y coguna cosa, por haberla él solo por esta causa modos provenientes de las cosas de la com-

gum. 2. & decis. 30. numer. 6. & decis. 161. numer. 8. Alvarz Vaez, consult. 98. per totum. Morquech. de

<sup>(</sup>a) L. 10. tit. 10. part. 5.

<sup>(</sup>b) Paris. cons. 82. num. 5. lib. 1. dict. Decis. Gen. 13. num. 13. Morquech. de Divis. bon. lib. 2. cap. 7. numer. 5.

<sup>(</sup>c) L. 14. tit. 10. part.5.

<sup>(</sup>d) L. 4. & 14. vers. La quarta, tit. 10. p. 5.

<sup>(</sup>e) L. 11. tit. 10. part. 5.

<sup>(</sup>f) Escobar. de Ratiocin. 6. numer. 83.

<sup>(</sup>g) L. 12. tit. 10. part. 5. (h) Bald. in l. 1. num. 6. C. Qui test. facer. poss. Gregor. Lop. in l. 14. gloss. 2. in fin. tit. 10. part. 5.

<sup>(</sup>i) L. Actionem , S. Item , qui societatem in tempus,

<sup>(</sup>k) Ancharr. consil. 394. per tot. Morquech. de Divis. bon. lib. 2. cap. 7. num. 16. & seqq.

<sup>(1)</sup> Pet. Ubald. in Tractat. de Duob. frat. 11. part. princip. num. 10. Morquech. ubi supr. num. 25. (m) Decis. Gen. 71. numer. 7. & 8. Corneo con-

secr. 134. num. 21. vol. 1. Bursat. consecr. 321. numero 59. vers. 2. lib. 3.

<sup>(</sup>n) Gregor. Lop. in l. 10. gloss. 1. in vers. Tert. limit. in fin. tit. 10. part. 5.

<sup>(</sup>a) L. Secundum naturam, ff. de Reg. Jur. & l. 26. Divis. bon. lib. 2. t. 4. num. 3. 19. 20. & 21. tit. fin. part. 7. 6. 1. 4. tit. 10. part. 5.

<sup>(</sup>b) Ancharr. consil. 332. num. 5.

<sup>(</sup>d) Anchar. consecr. 400. Raph. Cuman cons. 171. Paul. Par. consil. 49. n. 27. 6 in fin. vol. 2.

<sup>(</sup>e) DD. in l. Si Socius, ff. Si cert. pet. (f) Gloss. in Nemo ex Sociis, ff. pro Socio, Roman.

cons. 295. num. 1. Cravet. cons. 159. n. 1. (g) Alexand. cons. 134. num. 7. lib. 5.

<sup>(</sup>h) L. fin. ff. de Exercitor. action. Ancharr. consecr. 302. num. 9.